

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

INFORME SECRETARIAL ART. 109 DEL CGP¹

LA SUSCRITA CITADORA DEJA CONSTANCIA QUE AL CORREO <u>Jo3ADMTRANDUI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</u>, <u>SE</u> RECEPCIONO UN MEMORIAL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

PROCESO	003-2018-00523-00		
REMITENTE	FIDUPREVISORA - MINEDUCACIÓN		
<u>ARCHIVOS</u>	6 ARCHIVOS PDF		
<u>ASUNTO</u>	CONTESTACIÓN DEMANDA		
<u>RECEPCIÓN</u>	<u>FECHA</u>	<u>HORA</u>	
DEL MENSAJE DE DATOS	29/07/2022	2:09 P.M.	

DAYSSY LILIANA SANTOS FONSECA Citadora

CONTESTACION GLORIA DEBORA CORTES - FOMAG 15238333300320180052300

Blanchar Daza Eduardo Moises <t_eblanchar@fiduprevisora.com.co> Vie 29/07/2022 2:09 PM

Para:

• Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyacá - Duitama

 $Los\ memoriales\ podr\'an\ presentarse\ y\ las\ comunicaciones\ transmitirse\ por\ cualquier\ medio\ id\'oneo.$

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

 $Los\ memoriales, incluidos\ los\ mensajes\ de\ datos,\ se\ entender\'an\ presentados\ oportunamente\ si\ son\ recibidos\ antes\ del\ cierre\ del\ despacho\ del\ d\'a\ en\ que\ vence\ el\ t\'ermino.$

¹ Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas los partes

CC:

palaciosygarciaasociados@hotmail.com

CONTESTACION GLORIA DEVORA CORTES.pdf 503 кв

Cert Inembargabilidad MEN.PDF 83 кв

PODER GENERAL ESCRITURAS.pdf

CERTIFICADO DE PAGO GLORIA DEVORA CARDENAS.pdf

CERTIFICADO DE PAGO GLORIA DEVORA CARDENAS 2.pdf

SUSTITUCION GLORIA DEVORA CORTES.pdf 171 kb

☑Mostrar los 6 datos adjuntos (4 MB)
☑Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura
☑Descargar todo

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE DUITAMA

 $\underline{j03} admtrandui@cendoj.ramajudicial.gov.co$

Duitama / Boyacá E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 15238333300320180052300

Ejecutante: GLORIA DEBORA CORTES CARDENAS

Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.633 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en calidad de apoderado judicial sustituto del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, según sustitución de poder que se adjunta, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito procedo a efectuar la contestación de la demanda y proponer excepciones contra la acción ejecutiva de la referencia, encontrándome en el término de traslado de la demanda, de la siguiente manera:

Cordialmente,

Eduardo M. Blanchar Daza Profesional 4 Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG Vicepresidencia Jurídica Calle 72 No. 10-03 PBX 5945111 Ext. 2019 Bogotá, Colombia

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. IOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE DUITAMA

j03admtrandui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duitama / Boyacá E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 15238333300320180052300

Ejecutante: GLORIA DEBORA CORTES CARDENAS

Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.633 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en calidad de apoderado judicial sustituto del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, según sustitución de poder que se adjunta, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito procedo a efectuar la contestación de la demanda y proponer excepciones contra la acción ejecutiva de la referencia, encontrándome en el término de traslado de la demanda, de la siguiente manera:

I. A LAS PRETENSIONES

<u>A LA PRIMERA. A LA SEGUNDA. A LA TERCERA:</u> ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones por cuanto las mismas no tienen vocación de prosperidad de conformidad con los argumentos esgrimidos en las excepciones que se proponen en la presente contestación.

De conformidad con lo anterior la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2012 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 04 de marzo del 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Tunja, mediante resolución No. 4744 del 28 de julio de 2015, la cual fue ingresada en nómina el 20 de octubre de 2015, reconociendo lo correspondiente a capital, indexación e intereses moratorios, razón por la cual no se le adeuda dinero alguno a la parte ejecutante por cuanto el acto administrativo de cumplimiento reconoce el reajuste a la





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: **25-07-2022**

pensión de jubilación de la ejecutante en los términos establecidos en la sentencia es decir, incluyendo en la base de liquidación además de la asignación básica, prima de alimentación prima de grado, prima rural, sobresueldo, prima de vacaciones y prima de navidad.

Me opongo a que se condene al reconocimiento a intereses moratorios a la tasa del DTF conforme al artículo 192 del CPACA por cuanto es necesario tener en cuenta que existe un periodo muerto para la causación de intereses desde la fecha de ejecutoria contando 3 meses, hasta la fecha de radicación del derecho de petición, de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A. y el concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado, en Concepto con número Único: 11001- 03-06-000-2013-00517- 00, que resolvió las dudas sobre la normatividad aplicable para el pago de sentencias y conciliaciones relacionadas con el periodo de transición entre el Código Contencioso y la Ley 1437 de 2011.

Solicito respetuosamente a su Despacho, no atender favorablemente la pretensión formulada por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de demanda, por cuando existe la suspensión de cobro de intereses desde la fecha en la cual quedo ejecutoriada la sentencia base de ejecución hasta la fecha de radicación de la solicitud de cumplimiento de pago, teniendo en cuenta la siguiente normatividad.

En lo que respecta a los intereses moratorios el artículo 192 del CPACA, entre otras disposiciones reza

ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...)

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. (..)

De lo anterior, se extrae que los intereses moratorios se deben calcular sobre la suma que la entidad accionada debió cancelar a la ejecutoria de la sentencia bajo la tasa equivalente al DTF durante los diez (10) primeros meses y luego bajo la tasa del interés corrientes bancario, sin embargo, se debe tener en cuenta la fecha de radicación de la petición de pago, dado que si esta se radicó superados los tres (3) meses posteriores a la fecha de ejecutoria, los intereses moratorios cesaran hasta la fecha de radicación.

Por lo ya expuesto solicito sea tenido en cuenta por el despacho en el evento en que no lleguen a prosperar las excepciones propuestas en esta contestación, como quiera que la solicitud de cumplimiento de la sentencia realizada por el ejecutante se hizo con posterioridad a los 3 meses señalados por la norma, esto es el 15 de octubre de 2014 siendo que la ejecutoria de la sentencia es de fecha 20 de marzo de 2014.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

Me opongo a que se condene en costas a mi representada, toda vez que habría que considerar que se ha obrado de buena fe, dando estricto cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución dando cumplimiento a las normas legales y se ha realizado todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la condena impuestas.

II. EXCEPCIONES

De conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso, se proponen las siguientes excepciones:

PAGO

De conformidad a la definición de pago, según el artículo 1626 del Código Civil, como la prestación de lo que se debe, éste constituye una de las formas de extinguir las obligaciones y que, para el caso bajo estudio, se presenta con el cumplimiento dado a lo ordenado con la expedición del Acto Administrativo, por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá, documento obrante en el expediente y del cual se extrae el cumplimiento de la obligación a cargo de la entidad aquí demandada.

De acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, tenemos que la entidad condenada dio cumplimiento al Acto Administrativo en los términos allí establecidos y efectuó el respectivo pago de la suma de dinero reconocida a la aquí ejecutante ciñéndose rigurosamente a los parámetros establecidos, en el estudio y reconocimiento de la prestación del(a) docente en esa oportunidad. En dicha decisión judicial se determina claramente la forma en que debería procederse para dar cumplimiento a lo allí ordenado, y de esta manera actuó el ente territorial al momento de emitir el Acto Administrativo, pues como del contenido del mismo se extrae.

Es así como, según el Acto Administrativo expedido por el ente territorial, se dio cumplimiento al reconocimiento de la prestación, donde se observa claramente los montos y lapsos de reconocimiento de estos valores y aunado a esto se realizó el correspondiente pago de lo aquí liquidado, mediante consignación bancaria a la cuenta del(a) docente y/o beneficiario(a) GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS.

El(a) beneficiario(a) conoció a través del acto de publicidad de la Resolución de ejecución del fallo los montos liquidados y reconocidos de conformidad con lo ordenado en la liquidación, lo cuales efectivamente fueron consignados en su cuenta bancaria, razones estas por las cuales la entidad considera que dio estricto cumplimiento a los parámetros que le fueron establecidos para la liquidación de las sumas ordenadas en la Acto Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, considero que en el presente proceso debe declarase la prosperidad de esta excepción por satisfacción de la obligación a favor de la ejecutante, habida cuenta que la





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

entidad a la cual represento ya cumplió la obligación a su cargo, mediante el en la Acto Administrativo, pues de lo contrario sería incrementar de manera grave e injustificada la acusación de emolumentos que afectarían negativamente la sostenibilidad de los recursos de la entidad accionada y de la Nación.

En conclusión, y teniendo en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones, según reza el artículo 1626 del código civil, la presente excepción cuenta con vocación de prosperidad.

ARTICULO 282 LEY 1564 DE 2012:

Respetuosamente invoco esta excepción acorde con lo allí establecido así:

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de <u>prescripción</u>, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...)".

COMPENSACIÓN

Se propone esta excepción de compensación de cualquier suma de dinero que resulte probada en el proceso a favor del demandante y que haya sido pagada por mi representada.

PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

La prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones, como sanción por no haberse desplegado actividad alguna, de parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar, la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, los términos consagrado en el Artículo 2536 del Código Civil.

Ahora bien, en el Artículo 2536 del C.C., señala un término de extinción de las obligaciones por un lapso de 5 años, norma que es del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

Por lo anterior, y en caso de una eventual condena, solicito respetuosamente se realice el estudio de esta excepción a efectos de que de encontrarse probados los presupuestos se proceda a su declaratoria.

EXCEPCIÓN GENERICA O INOMINADA

Solicito al señor juez que declare probada cualquier excepción que resulte del material probatorio aportado por las partes y de los hechos que se comprueben en esta litis.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

III. FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tiene el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que señala:

Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

EN CUANTO A LA CONDENA EN COSTAS





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

Fundamentos legales respecto a la condena en costas

Ley 1437 del 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Art. 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...] (Negrita y subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

Fundamentos Jurisprudenciales respecto de la condena en costas

La condena en costas no es objetiva, se debe tener en cuenta la buena fe de la entidad

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factores salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

En cuanto a las costas¹¹, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda¹² de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.²

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00213-01(1335-16)). Explica que no se condenará en costas a la parte vencida de acuerdo con los recientes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, en donde se ha dispuesto lo siguiente:

"En este punto de estudio de la Sala, se debe precisar, una vez más, que la condena en costas no se puede imponer por el solo hecho de que una parte resulte vencida en el trámite de un proceso judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por cuanto, para imponerla, el juez debe establecer y comprobar que están causadas o que la parte vencida realizó conductas temerarias o de mala fe. Se enfatiza: las costas deben estar probadas en el proceso y no pueden ser impuestas de manera automática o discrecional sin que se efectúe un análisis probatorio que conduzca a establecer la ocurrencia de las mismas, ya que no se puede atender solo a la literalidad de los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 y 366 del Código General del Proceso, sino que éstas se deben interpretar y junto con la prueba allegada al proceso concluir si se debe imponer la condena en costas pero solo en la medida en que en el expediente aparezca comprobado que se causaron, pues la norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"

Sobre este mismo punto se pueden consultar también las providencias con radicados 20001-23-39-000-2014-00195-01(1734-16), 05001-23-31-000-2013-00212-01(20791), 54001-23-33-000-2013-01622-01(58594) A y 13001-23-33-000-2013-00175-01(3948-14).

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente LA PARTE EJECUTANTE NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: **25-07-2022**

de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, que desvirtuara la presunción de buena fe. Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS

En lo que respecta a los intereses moratorios el artículo 192 del CPACA, entre otras disposiciones reza:

ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...) Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. (..)

De lo anterior se extrae que los intereses moratorios se deben calcular sobre la suma que la entidad accionada debió cancelar a la ejecutoria de la sentencia bajo la tasa equivalente al DTF durante los diez (10) primeros meses y luego bajo la tasa del interés corrientes bancario, sin embargo, se debe tener en cuenta la fecha de radicación de la petición de pago, dado que si esta se radicó superados los tres (3) meses posteriores a la fecha de ejecutoria, los intereses moratorios cesaran hasta la fecha de radicación.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION (OBLIGACIÓN DEBE SER CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE)

En lo que refiere a la acción ejecutiva tiene como fin, hacer exigible una obligación clara, expresa y exigible, dichas determinaciones han sido tratadas desde el ámbito civil, procesal y contencioso administrativo. En tal sentir, cabe resaltar que para ser exigible una obligación Ejecutiva, esta deberá cumplir con los requisitos de ser clara, expresa y exigible a fin de proceder a librar mandamiento de pago y posteriormente el cumplimiento de la obligación.

Al respecto y analizando el caso en concreto, se desprende que el titulo ejecutivo es complejo dado que este resulta de una decisión judicial la cual con posterioridad fue materializada a través de un acto administrativo emitido idóneamente por el respectivo ente territorial.

Ahora bien, que en lo referente a los requisitos exigidos en los procesos ejecutivos encuentra este apoderado que el Consejo de Estado¹, en sentencia del pasado 23 de marzo de 2017 expreso que:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección A. Radicación número: 58001-23-33-000-2014-00652-01(53819). Sentencia del 23 de marzo de 2017. C. P.: Carlos Alberto Zambrano Barrera.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

"Esta Sección ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió".

hora bien revisando el caso en concreto, se puede encontrar que la obligación no cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para su cumplimiento, esto es, la obligación no es clara toda vez que como el mismo Consejo de Estado ha regulado, esta deberá "entenderse en un solo sentido", caso contrario que ocupa el presente proceso, pues como evidenciamos de conformidad con el fallo de fecha 28 de septiembre de 2012 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 04 de marzo del 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Tunja, el ente territorial procede a emitir acto administrativo a fin de reconocer las condenas expresadas en dicha providencia judicial, cabe aclarar que dicho fallo se emitió en abstracto situación que conlleva a generar que será el ente territorial el órgano encargado de emitir el reconocimiento y liquidación de tales obligaciones y no la parte, pues de esta encontrar contrario a tales supuestos tuvo la posibilidad de presentar un incidente dentro del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a fin de lograr que la condena fuera en concreto.

Por otro lado, su Señoría debe tenerse encuentra que el ente territorial en debida forma emitió el acto administrativo dando cumplimiento a la obligación expresa dentro del fallo emitido por el AD





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

QUEM, y con posterioridad fue cancelado en su integridad, encontrando este apoderado que no es el medio para alegar que la liquidación realizada no se encuentra acorde a derecho, pues tal y como lo ha expresado el Consejo de Estado:

"En primer lugar aclaró que el proceso ejecutivo no tiene por objeto determinar la obligación, sino hacer efectivo su cobro. A renglón seguido dijo que el acto mediante el cual la Contraloría liquidó la condena (Resolución No. 00261 de 25 de abril de 2001) goza de presunción de legalidad y para desvirtuarla la parte actora debió instaurar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto que la jurisdicción administrativa se pronunciara declarando el derecho y determinara claramente la obligación".

Lo anterior nos lleva a concluir que no existe argumento alguno para que el juzgado procediera a librar el mandamiento de pago, pues la obligación no es clara en tanto el título complejo no determino específicamente cuales eran los dineros que debían reconocerse al demándate y mucho menos su Señoría deberá determinarse que el Ente Territorial liquido mal las condenas establecidas en el acto administrativo, pues no es el procedo idóneo para tal, situación por la cual solicito muy respetuosamente al despacho declárese prospera la presente excepción dese por terminado el presente proceso.

EN CUANTO A LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Considera esta apoderada judicial que de accederse a las pretensiones de la demanda se quebrantaría el principio de solidaridad del que habla el acto legislativo N° 001 de 2005 y que además lo incorporó en la Constitución al siguiente tenor:

"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

En efecto, bajo el principio de solidaridad, los aportes al régimen general de pensiones constituyen un sistema bajo el cual, los aportes que realiza el afiliado constituyen los mismos sobre los que se debe liquidar la pensión; en caso contrario, implicaría un desequilibrio en el sistema financiero del Régimen General de Pensiones, ocasionando un detrimento incluso para aquellos afiliados que al realizar sus aportes mantienen una expectativa de alcanzar el derecho a la pensión.

Por su parte, el principio de sostenibilidad presupuestal implica un equilibrio económico que debe mantenerse a fin de garantizar el reconocimiento del derecho de todos los afiliados que alcancen los requisitos para ello; lo contrario generaría una inseguridad jurídica para quienes tienen la expectativa de alcanzar la pensión pues pondría en riesgo la posibilidad de reconocer las prestaciones económicas de que se trate.

INEMBARGABILIDAD ABSOLUTA DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO





Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20221181728891

Fecha: 25-07-2022

Teniendo en cuenta los pronunciamientos del Consejo de Estado 1). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Auto interlocutorio del 6 de agosto de 2014, Radicación número: 88001-23-33-000-2014- 00003-01(50408) y 2). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Sentencia del 25 de junio de 2014, Radicación número: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (49299), concernientes a las reglas de vigencia del Código General del Proceso, con ocasión a la remisión normativa de los artículos 306, 308 y 309 del C. de P.A. y de lo C.A."; a partir del 25 de junio de 2014 resulta improcedente decretar medidas de embargo, lo anterior atendiendo que no se encuentra fundamento legal que autorice el embargo de los bienes y recursos de propiedad de las entidades ejecutadas, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que, como el legislador colombiano, en el <u>parágrafo</u> del artículo 594 del Código General del Proceso, obliga al operador judicial invocar el fundamento legal del embargo, así:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia...

Por lo mencionado, ya no está en la jurisprudencia, (C-546/94, C-103/94, C-566/2003, C-1154/2008, C-539/10, C-126/13 y C-543/13) (Téngase en cuenta que aun cuando las sentencias C-126/13, Y C-543/13, son inhibitorias y posteriores al CGP, con ellas se mantienen las reglas de excepción al principio de inembargabilidad), sino en la ley, en tanto el legislador, calificó la fuente de motivación y procedencia de las órdenes de embargo, las cuales no encuentran sustento jurídico en la jurisprudencia, sino en la ley pura y simple, lo que sería imposible que en la actualidad, se puedan emitir órdenes de embargo contra entidades estatales, si se tiene en cuenta que, en Colombia, las normas que fijan reglas en materia de embargos, son dictadas en negativo, de suerte que el verbo rector es "son inembargables" y es sabido que en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que defina cuales son los bienes embargables, sino cuales son los inembargables, tan es así que el legislador colombiano, no enuncia ni enumera, ni precisa cuales son los bienes embargables, sino los inembargables, por tanto, al no haber en nuestro sistema normativo una disposición que ordene y/o autorice embargar los bienes de las entidades estatales, en virtud del artículo 594 del CGP, nace por antonomasia, una regla de derecho, consistente en la "inembargabilidad absoluta de los bienes y recursos del estado".

Ahora atengámonos a que los dineros de los cuales se está solicitando se practiquen las medidas cautelares, hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que en caso de decretarse y/o materializarse la medida de embargo y secuestro, se estaría desconociendo el carácter y naturaleza





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

de los bienes solicitados, pues los mismos gozan de sustento normativo en los numerales 1 y 2 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en <u>la Constitución</u> <u>Política</u> o en leyes especiales, no se podrán embargar:

Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios...

Por lo mismo, no debe desconocerse el origen constitucional de la inembargabilidad de los recursos públicos, el cual está consagrado en el artículo 63 de la constitución política así:

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Lo cual conlleva a la consecución del interés general, a la efectividad material de los derechos fundamentales y los diferentes cometidos estatales.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la Ley 91 de 1989 en su artículo 3 establece:

Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrado (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Tales recursos tienen destinación específica, dentro de cuyos objetivos está el pago de prestaciones sociales del personal afiliado, su manejo fue previsto por la citada ley a través de contrato de fiducia, que impone la creación de un patrimonio autónomo por efecto del mismo por efecto del mismo, según lo dispone el artículo 1233 del Código de Comercio.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

Separación de bienes fideicomitidos. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

Además de acuerdo a la finalidad contemplada en el acto que lo constituye, lo cual imprime la característica de ser inembargable, por cuanto no pueden ser perseguidos por los acreedores, sino que están destinados al cumplimiento de dicha destinación específica, es por ello que el artículo 1235 del Código de Comercio, contempla como uno de los derechos de los afiliados en este caso al FOMAG, es de:

Otros derechos del beneficiario. ...3) oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan...

No debe perderse de vista que los recursos constitutivos del patrimonio autónomo a los que se refiere la ley 91 de 1989 provienen entre otros de la nación, aportes fiscales y parafiscales componentes del presupuesto general de la nación razón por la cual gozan de la protección e inembargabilidad.

IV. A LOS HECHOS

<u>AL PRIMERO:</u> ES CIERTO que mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, ordenó reliquidar la pensión de vejez tomando en cuenta para la liquidación el 75% del promedio de lo devengado durante el año inmediatamente anterior al status de pensionada, incluyendo los factores salariales.

<u>AL SEGUNDO:</u> NO ES CIERTO que la sentencia objeto del presente proceso contenga una obligación clara, expresa y exigible por cuanto la entidad que represento dio cumplimiento a lo ordenando en la sentencia objeto de ejecución mediante resolución No. 4744 del 28 de julio de 2015, la cual fue pagada el 20 de octubre de 2015, razón por la cual a la fecha no se le adeuda dinero alguno a la parte ejecutante.

<u>AL TERCERO</u>: **ES PARCIALMENTE CIERTO**, si bien es cierto se presentó solicitud de cumplimiento a la sentencia tal y como consta en la resolución aportada con la demanda. **NO ES CIERTO** que la misma no se haya cumplido de manera estricta, por cuanto el acto administrativo proferido por el ente territorial se encuentra ceñido a lo establecido en la sentencia objeto de ejecución, razón por la que la resolución No. 4744 del 28 de julio de 2015, la cual fue pagada el 20 de octubre de 2015, se encuentra ajustada a derecho e incluida en nómina motivo por el cual no se le adeuda dinero alguno a la parte ejecutante.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891**

Fecha: 25-07-2022

<u>AL CUARTO:</u> NO ME CONSTA por cuanto se trata de una apreciación subjetiva del demandante razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

<u>AL QUINTO</u>: **NO ME CONSTA** por cuanto se trata de una apreciación subjetiva del demandante razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

<u>AL SEXTO:</u> NO ME CONSTA por cuanto se trata de una apreciación subjetiva del demandante razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Las aportadas en la demanda y en la contestación de la misma, con las cuales se demuestra que la entidad ejecutada cumplió lo ordenado mediante Resolución No. 4744 del 28 de julio de 2015, expedida por la Secretaria de Educación de Boyacá, dio cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2012 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 04 de marzo del 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Tunja.

De conformidad a lo anterior, solicito se sirva oficiar a la Fiduprevisora Dirección de Prestaciones Económicas o a quien corresponda, para que allegue liquidación que sirvió de soporte para emitir Resolución No. 4744 del 28 de julio de 2015 expedida por la Secretaria de Educación de Boyacá, y se decreten pruebas de oficio de parte del Despacho, necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, con el fin de determinar las diferencias reportadas entre la parte ejecutante y parte ejecutada.

VI. ANEXOS

- 1. Original de la sustitución de poder otorgado a mi favor.
- 2. Pantallazos FOMAG 1 donde se evidencia cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución en el presente asunto.
- 3. Comprobante de nómina y certificación del extracto del pago realizado por la entidad aquí ejecutada, dando cumplimiento a la sentencia mediante Resolución No. 4744 del 28 de julio de 2015 expedida por la Secretaria de Educación de Boyacá, de acuerdo al estudio y reconocimiento de la prestación.
- 4. Copia de la Certificación de Inembargabilidad, sobre los recursos incorporados al Presupuesto, expedida por la Subdirectora de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional.
- 5. Copia de la Escritura Pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019, en la cual el Dr. Luis Gustavo Fierro Maya, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, otorga poder general al Dr. Luis Alfredo Sanabria, para ejercer la defensa judicial





Al contestar por favor cite: Radicado No.: **20221181728891** Fecha: **25-07-2022**

- de la nación ministerio de educación nacional fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.
- 6. Copia de la Escritura Pública No. 0480 de fecha 03 de mayo de 2019, la cual aclara la Escritura Pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019.

VII. NOTIFICACIONES

LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Las recibirá en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9º en la ciudad Bogotá D.C.; correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

EL SUSCRITO:

Las recibirá en el correo electrónico <u>t eblanchar@fiduprevisora.com.co</u> y al número celular 3183817733.

LA ENTIDAD EJECUTADA:

LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las recibirá en la Calle 43 No. 57 - 14 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

LA PARTE EJECUTANTE:

Las recibirá en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Cordialmente,

Eduardo Moisés Blanchar Daza

C.C. 1.065.659.633 Expedida en Valledupar

T.P. N° 266.994 de C.S.J.

Elaboró: Eduardo Moises Blanchar Daza, Profesional 4 Zona 4, Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG, Vicepresidencia Jurídica, Fiduprevisora S.A.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas



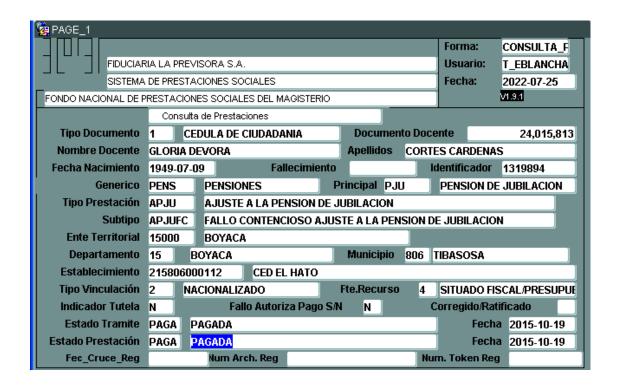


Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20221181728891

Fecha: 25-07-2022

contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Pantallazo aplicativo FOMAG 1

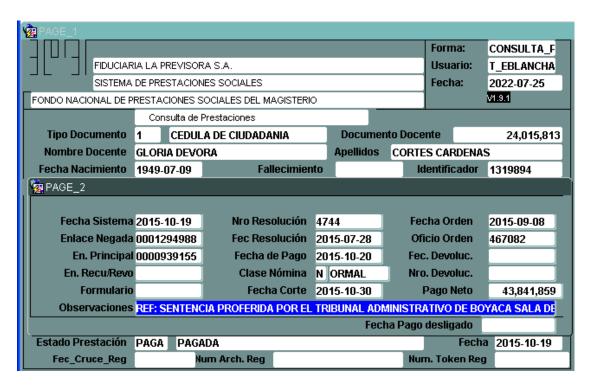






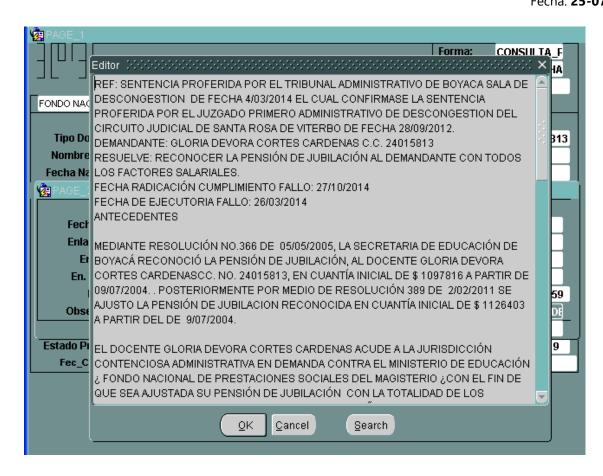
Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20221181728891

Fecha: 25-07-2022





Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20221181728891 Fecha: 25-07-2022





Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20221181728891

Fecha: 25-07-2022

República de Colombia Andre Colombia Andre Colombia Colom

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.881 de Bogotá, Jeře de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, setuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

ACTO SIN CUANTIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintocho
(28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA
PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCUL OS
DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorge especia pública en los siguientes términos:

CÓMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Most Luís GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de eda

IN FE

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

C#212892892

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto indice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido medianta Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosi No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares minimos para asegurar la calidad de los servicios.

Dapel notarial para uso exclusivo en la cestitura pública - Dio ficire costo para el urrado



kidmoloD sá kaildúgaÆ

República de Colombia



QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se RIOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en os procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DÍANA se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Juridica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación Vacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ALEJANDRA PORRAS LUNA,

C#215935831

CLAUSULADO

República de Colombia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE Arauca, Vichada y en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, la representación judicial en la defensa de los intereses cedula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Casanare, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos Santander, Boyacá, Que de Santander, Zona 1: Antioquia y Chocó. CLÁUSULA PRIMERA: Zona 3: Norte

dayel notartal para uso exclusivo en la escritura pública - Lo físue costo para el usuarto

Guainia.

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetà, Guaviare y Vaupés Zona 5: Quindio, Caldas y Risaratda. Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo Zona 7: Bogotà, Cundinamarca y Amazonas. CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que sa confiere al doctor LU ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania nume
80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende
ejecución de los siguientes actos:

0 0 0

Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, processos judiciales NOTIFICADOS Vinisterio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. uno de los respecto de todos y cada

Vinisterio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos de representar y defender los intereses del MINISTERIO pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás os estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias procesos providencias administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los Para que se notifique de toda clase de

demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE pruebas, de alegatos y fallo que establecen los articulos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las del en todos los MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos,

> A AZIE RE

asignados en el presente mandato.

150 exclusivo en la escritura pública - No flene resta



	O C C I C C I C C C C C C C C C C C C C
blica de Colombia Meison Polica de Colombia Meison	t en contra de este Ministerio.

procesos que se adelante

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el Por lo anterior, el apoderado general procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para por intermedio de su representante legar lo revoque. -efectos de que se realice la respectiva asignación. derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. El presente mandato facultades para tales fines.

C#315885880

esponsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoria: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12.03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº PREVIAMENTE Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor 80.211,391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA urídicos a partir de la suscripción del presente poder general. ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE CLÁUSULA TERCERA:

ELSAST ALL PLANT VENTRE 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento, reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el topid notatial para uso exclusive en la escribira pública - No Hone rosto para el usuario

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los los autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de documentos que forman parte la autenticidad de los instrumentos que otorgantes, ni de instrumento

BELLE STRUCTURE BERLEVILLE

4. Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de venificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello estos deben ser corregidos los que LA FIRMA suscrita por CON POSTERIORIDAD A LA NOTARIA. En tal caso, mediante el otorgamiento de una nueva escritura, genera. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). SON RECONOCIDOS OTORGANTES Y DE

kidinoloV só kaildúgaA

POLITICA DE PRIVACIDAD. El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Treinta y Cuatro presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio 34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

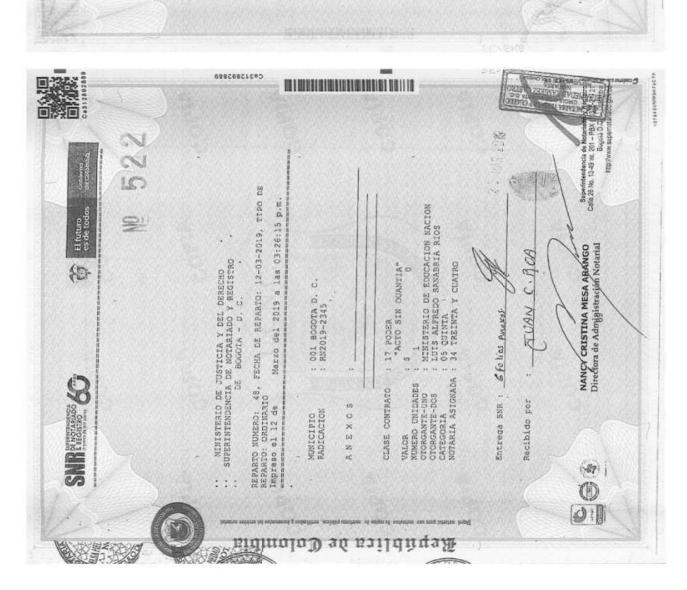
LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notai se elaboró conforme enb otorgante este instrumento, autoriza y da fe de ello.

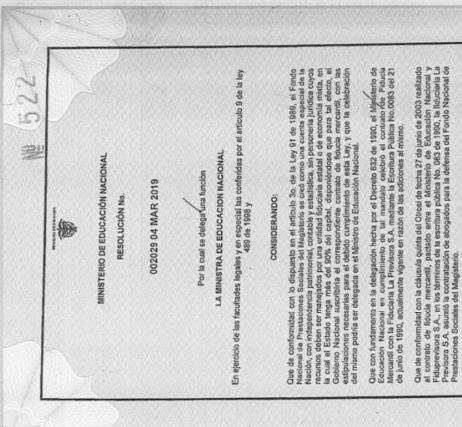
Aa057424715, Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números; Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. o en la escritura pública - No Meno costo para el us

Oue para la defenta en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La Fludualia La Previscora S.A. como vocera del patrimorio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del miemo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un

mandato expreso otorgado a través de poder especial

Oue de conformidad can lo dispuesto en el anticulo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Assecra Judicia del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguinimento de los processos y conciliaciones en los que este ese parte y cuya defentos ano dependa directamente de tal dependancia.





RESOLUCIÓN NÚMERO

Hoja Nº. 2

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementaias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder (general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Officira Aeseora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.853.881 de Bogotà, la función de otorgar poder general en representación de la Ministria de Educación Naciónala los expogados designados por la Fiduciaría La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Naciónal fulcial y extrajulciral, que se promuevan en contra de la Naciónal.

En Ministerio de Educación Nacional. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Naciónal. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Naciónal. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el merco de la Ley 91 de 1989.

Aine ad

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ad azilduxan

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyects Maria trades Hamande Pabos M.3.
Revied Lufe Gustieva Plam stops – Jate Officies Apeaca
Revied A Hayey Poveda Farro – Secretaria General-A

THE VEHICLE OF THE PARTY OF THE

1

15

Core to presents forespie for the first to the sent of FEB 2019 nichelde Arrectinal Ouder MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogoda, D. C., a los veinidos (22) días del mes de agosio de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educáción, el señor LUJS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cécula de ciudadária No. 79-85-861 (cm el objeto de torna possisión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, OÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta mediente Pasohución Nacional necidante necidante ocon carábter ordinario mediente Pasohución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

C#212985888

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

79.553.861 79953861 79953861180731103059

COMPENSAR

145177

113089797

Cédula de Ciudadania No.
Libreta Miller No.
Certificado Contratoria General de la República 79
Certificado de Procuraduria General de Nacion 79
Certificado de Potouraduria General de Nacion 71
Certificado de Aptitud expedido por 76
Certificado de Aptitud expedido por 76
Terjeta Professonal 70
Declaración de Blenas y Rentas SIGEP X Formulatro de Vinculación: Régimen de Salud Cor Formulatrio de Vinculación: Administradora de Pensiones P Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones P Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones P Formulario de Vinculación: Caja de Compensación Co

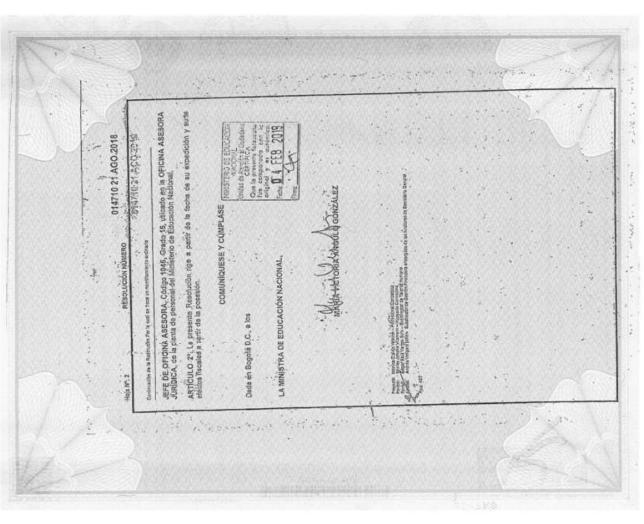
En fai virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Lay. COOMEVA PORVENIR POSITIVA COMPENSAR

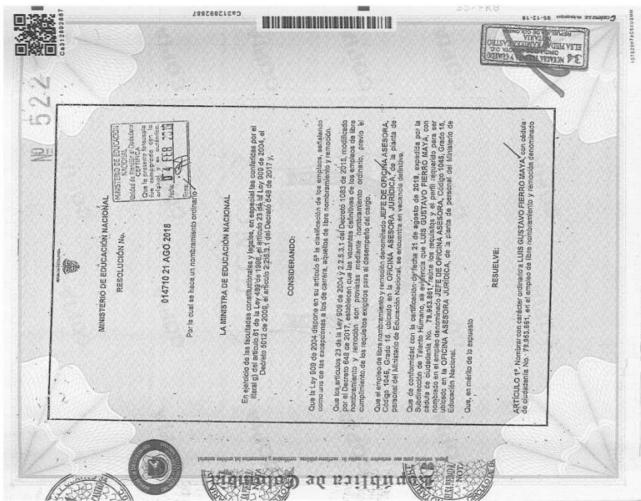
Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intenvinieron:

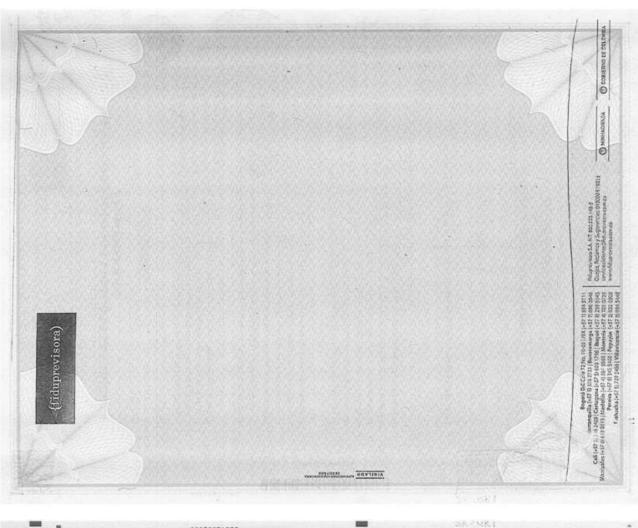
MATHEMATER AND OF GONZALEZ MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

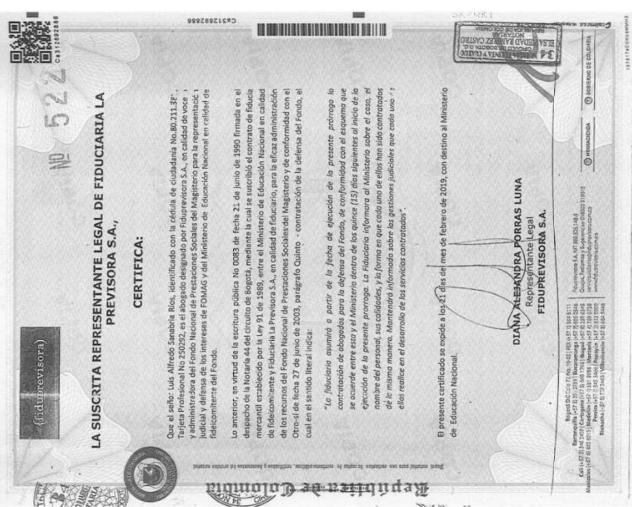
LUIS GUSTAVO PIERRO MAYA POSESIONADO

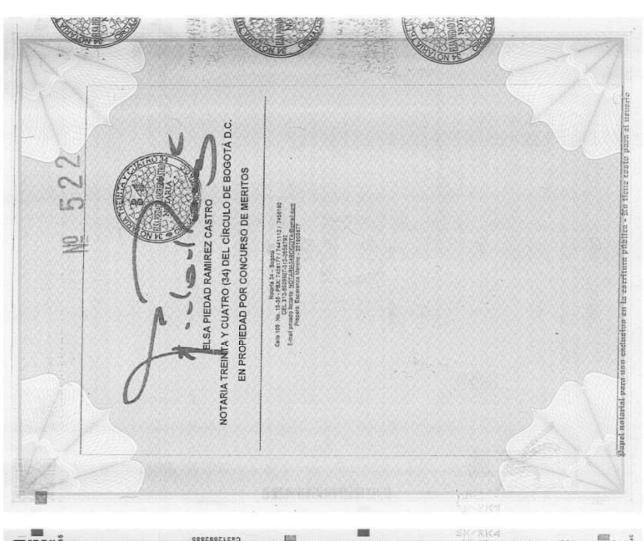
ANDRAN CAPTADON - COOM OREGONAL Y GESTON ESTAN

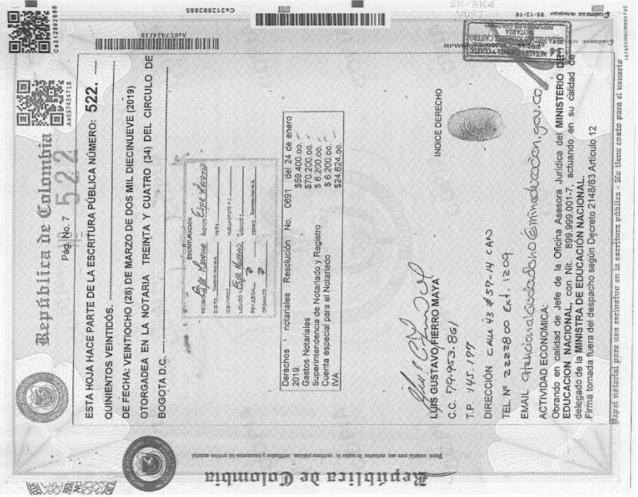




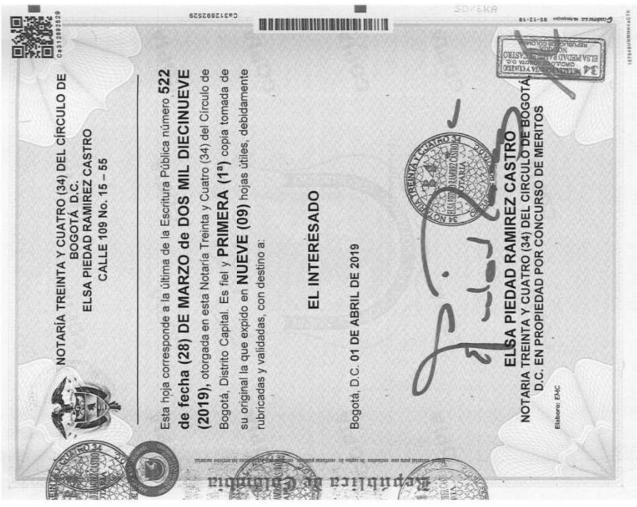












Republica de Colombia MINISTERIO DE EDUCATION NACIONAL attendo en su chidad de rilimeto (6.853,86) de Bogoja Jore de la Oficina Asesona duridica del BRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -- NIT. 860 826.146-5 MINISTERIO DE PRICACIÓN NACIONAS - RONDO NACIONAL DE PERSONAS QUEINTERVIENEN EN EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NAGIONAL (ALLA CALLA CAL FIDUPREMISORA S.A. Semo Representante Judicijal-do ju Nación – STATE OF STATE OF ALL OF STATE ocho (28);antemo FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en A DE CODESAMIENTO: THES LOS DE MAYO DEL AND DOS del arrande miliples in the res (2018) en el legoscha ce le Marade nama Kapublica Ce Colombia: a [88/y-es.(03) dies del h TURA PUBLICA NUMERO : CORO CUARROCHEM OS OCHEN Recibilizary) con minara enviada pur con concentrantes: LUIS ERRO MAYA identificada con octuba de ciudadania Ministerio; de Espacación Nacional Fondo ₍AG±A)KACION DE ESCBITYRA PUBLICA. DE EUUCKOON NACIONAL para la defensa C-C 89 241 3913 猛

> 2. Que <u>មា មេដ្ឋាមធ្វើឡាចថៃ និមា</u>ពាលបាល la នេះមួយជាក្រុងពួកកង្វាល់នៅដែលនៅប្រាស់ទ Licheranisors S.A., de feelig 21.co femore se 2018, अप्रे अप्रेम् स्थापन कर्ना पुरुष क्षेत्र मा अस्ति होते हैं। जिल्ला मा का का कर्ण्य गाँग हुन MINISTER O DE EDUCACIÓN NACIONAC octuratoren su egildan de Nacional Province Special Special Special Special Report Magrataging Telegoro de la Menibira de Educación madionate segun - Migislugio- ချမွ်ပုံက consts နေ la certificación komadapóc is representante ojamer (a. representación juvicta de la Nación Ribiatario de Egyperion 子は氏氏の、MAYA, identificado con eduta. fur ciudadanía número de veintipolio (28) de marzo de dos inil didajnueve (2019) de la Noteria S.A. paga sjercer la reprusontación judicia de la Nación-Minjaterio de ciodadanja inche to 80.211.39 thabopado designado set Bidupraviada THE STATE OF THE SECRETARY OF A SECRETARY STATE OF SECRETARY AND SECRETARY பாதார் .BD2311. 391, Beada(lo cosignatio gor Figuriavis) நடத்தில் நக்க LUIS ÁLFREDO LEREDO SANABRIA INOS: Identificada con pedina de cindacanta azidinalon 002029 dei 04 de merzo de 2019, para le detensagnidera restaciones. Sociales de Maglistono, atorgo Pader Generali y Julija ់ល់ឧកថ (34) del Circulo do Bogolá ប.ជ. ២៧៨ ៤០៤នាំAVO SANABRIA SOIN

EL MERICOUGA CHON

establoció

GLICACIÓN NACIONAL Según Resulación C02029 del 2018, pere le défonda Ludiga, do 19 Nación Ministerio acional-Eondo Nacional, de Presiguínes: Sociales del	EGUNGAL Que mediente la Esclasa Pública ทับกานนาน านากซักเดล อุกเมีย์อะ (ซีลิก) del menticcho 28t de maizo ta go militalecinuave 1 20-19, de ta Motana tunina y ouato (Xa) del Circuló ce Bogina 10.C.E. 115 GUSTANO PIERRO MAYA, Aptiamo en sur aligas dede egado.	134 dc -c 20.4e 2016. 35 ង់ 3 do contro indios de (គួរមិនដែល de Fauroación Nacionalifrendox មិនជាលេខដល់ មកបនិត្រីឱ្យល្អមក dbi Magición, មានក្នុង ទីកុំមិន ក្រុមការបេ <u>a LUNS ALISEDO</u> h Aios ido uticato con results actualismo número	abogādu designas pas pas vildījā i kojā kā jas ajadētī lā i 60. jodīciāl die ie bas lojnamiste ja de Folicabah kastījals nā se ērestaubras kobismo de likasismo mas aue nos dekamie ja akkadēt ka Pasivirā Edujaksinumīda einīdas (1221) set kalmigolas (128) jas merza de jaus indigi	99 do in Nolanischeinfe y Turkianisch dat Craaba der gering en och andigazier begünder de ill Creater vorander for Ender Norden Norden vorander en australiande for en andigazier en andigaz	nanedite desales and desales a
AND STRA DE FOLICACIÓN TOTAL	SEGUNGA QUI	COZNO297de 34 d COZNO297de 34 de E	1 TRING STATE SOLVE STATE STAT	igoseo igilicino.	CUARTA: Oubsider of the state o
Child Common Control of the Control	in en angradu grantizat is kulonon junigini dal ministrumento della magnitore della matrimistrumento della magnitore della matrimistrumento della magnitore della matrimistra della matrimistra matrim	ags (828) (j.g. vorint 1930) (28), de marzo do Gos anil diabinus de julcia. Al bandante de la constanta de la	nda. propostien floationics finterpoleis eucraus asistir a interferencial eucraus asistir a interferencial eucraus asistir a interferencial eucraus presentation estre eucraus presentation estre eucraus presentation estre eucraus par eucraus par eucraus	Ing., x0, x19. 19. 2. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	ERA CIESTEN BILL BOOK CLUS CRUSTAVO FIERRO MAYA, SE IN CRUSTAVO FIERRO DE EDUCACIÓN SE IN CRUSTA DE EDUCACIÓN DE EDU

nichtudad sa kailduraff.

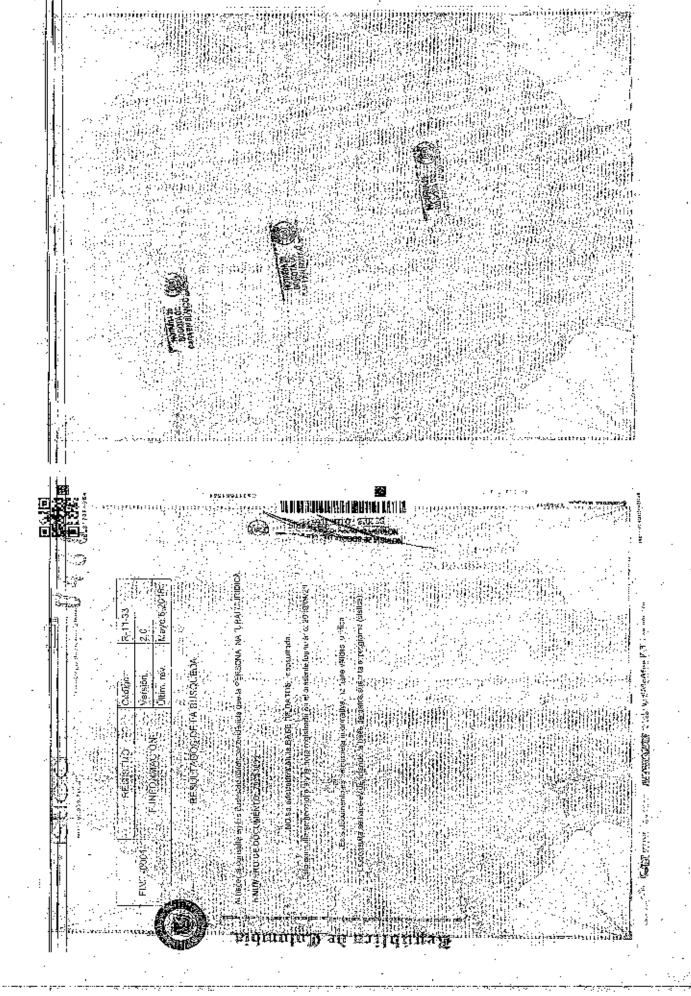
República de Colombia	
diecinuêre, flecinuêre, flecin	
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Contraction of the contraction o	
· 是「表現外」。然外的視性發展,這些節節以及所以即以前的過火症的使用的因素以及以及其使性症化的。 (4) (1) (4) (2) (2) (2) (2) (2)	
le marzo d (274) del ((274) d	À LE CONTRACTOR DE CONTRACTOR
Landa de des inceles de la Corcure de de Corcure de de Corcure de de Corcure	
Carlyonana:	前

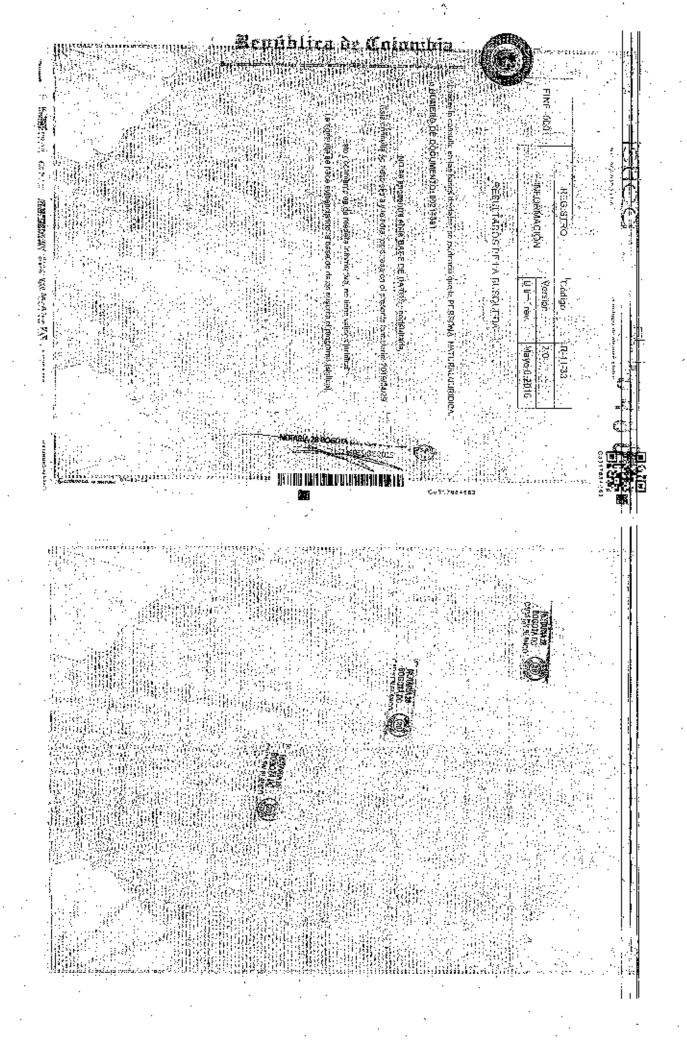
OTORGAMIENTO: Y WELFORINGO - Asi | (4.5) | (4.5) | (4.5) (4.5 us-enth solls agained feltilling community. eprusidadi este instrumento sin resecta, alcuna, en la forma pomo sdvarteroja dekteljis rozecrres LOS COMPARECIENTES HADEN CONSTAR QUE fire that the fire discoulded as amente, see the above the palling មិល្រៀបសុវបុរៈ នាក់ខ្សែវទីស្រី "ខ្លួនជារំបួម១០ ខាន់ នួយប្រទុល្លាក១០០ នាន់ទី១១.សុវទីល្លែល។ Las declasocionas consignadas en ús: adas decisias and a protection of designation in decision and action and a protection of the control of the con Compiler Collonopsinos LEIDD ជាម៉ូ វាម៉ែល presente inización el payment en managin

Banca B. SHO OSTS-100K

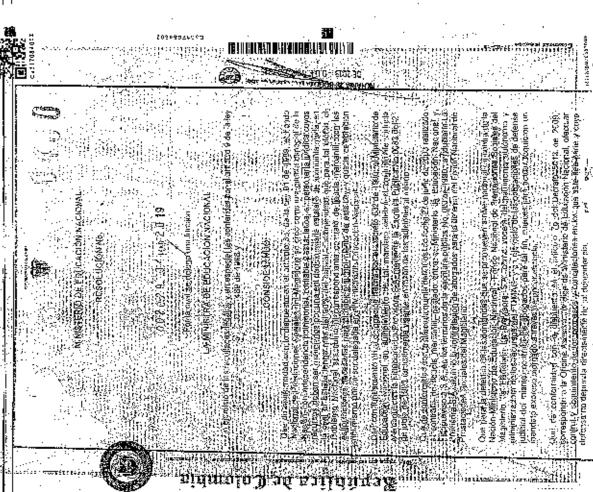
que resulten éantrahas à las calipulaciones contrationées y la lay consignación noc ningúa consulto, ni ៥៦)-ខណាប់លើស្រីព្រះ a ficatrocciones

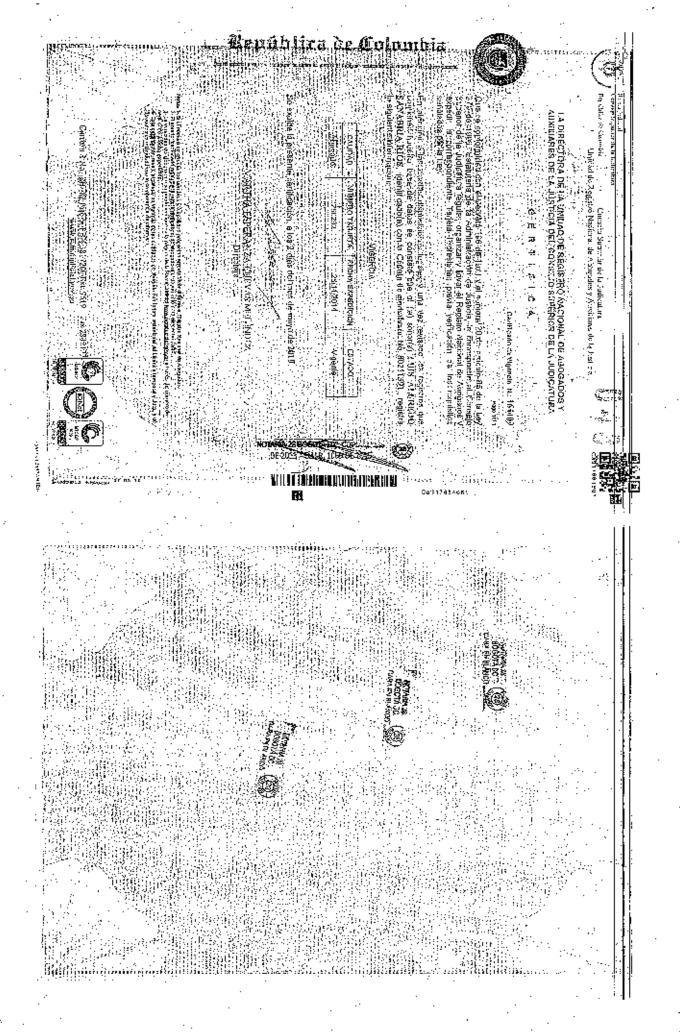
HASTA AQUI LA MINUTA PHESENTADA





	anginali Animali		gradedicii Shehitibii			64.462 14.664 14.664	
scautoridados egipticames a egipticames a	valtenteleise sku juokajos y rekolije Neploy. Kortoks idela	WA (10.5)	alardensign alardensige Gels Neonii Elbels Neonii	in systems			
en re Annte. 1820 de 1830, il 10 sejent e grydelo 18 sejent e grydelo	Andreas parago Adama on tropingo promover est cam at its (frestations)	Troy O FIERRO 18,	sageste achimist Perhapa Ser pai bordasenes per al-co Prasadora	codification that			AGOLO GONTALES
ken estree kaatee k kelo gorde la slo ti da eelegaekin ta ti jaarken ta	icijat de constinctio rio de Edigadom Na Si afunicial, e le se al a Enjaco Machani al a Enjaco Machani	R.F.S. UFE L.P.F. el cococci, UIS-SUS entitle-submission	ieneral offroprese, got la Felgialia la (je Érysztón Mes odnikitelik forgál od 1990	ให้เสียงรายใหญ่ อ.ไร เสียงจะใหม โลงไม่เสียง กับล่า โด	RIOUES Y COUNTY		
Opercude the properties of the	Sille delgige lado. Planachminista subdersallele fr Umación Tamado.	Mesquents	Standenin Sogue gledas das griedos s Nacionas indigentes mas das sedicinistrados glucidos en 15, 93	Mobi Cada trafil Kraelor, toprosta ERO: La prosemi	9	HI KOCO NAJOST	MA Market (man 1-1) Market (
Cucs asplit, lo di asministratives po sus colejforitoromi niums proniplemi	Quass jiro no o de los i teresado chalino ories de Mossorio	Cue en priento de Astrollog PRIM Objetion Aberra (1971)	Propolar, tertandos Necional artegas de a Softiglación de artegas Militarion de artegas Necional de artegas de	AR TROUCOSEGN 9 In Ministro Closic Arrocoleo TEA	Daile en Stallete.	Legans Control	Antel James Jones
							i i i i i i i i i i i i i i i i i i i
		Our sep in lo displieto en el article 9c de la dey-dey-dey-1/3/9, las buordades a sua colejforeixos podrán neklanite atta de velegación canalemente el filosopie el colejforeixos podrán neklanite atta de velegación canalemente el filosopie el filosopie el filosopie el colejforeixos podrán neklanite el filosopie el canalemente el filosopie el	Our sepith, to chaptiesto ear a stricto gar de la tely-dig-dig-1530, the burndades as marken plantament and de celequation to active digitality de judicialities a sus considerations plantament and de celequation to active digitality de judicialities de sus considerations de celequation de celebration de celequation de celebration de celebratica de celebration de celebratica de celebration de celebratica de c	Quera seguin. Lo dispuisso est el articlo 90, de la tela-1886 del 1880, las caudordados ao matematica portran consignido est, de la tela-1886 del 1880, las caudordados ao matematica portran consignido est, de la tela-1886 del 1880, las caudordados au consignidos per para para para para para para para	Que sep h. lo deptiesto est et schuld Sp. de ja-ley-48 (p. 1730). Nat autoridades a schulding de julie	Our sepun to displicator set el articlo Set de la teor disploido de des actuals de des des des des des des des des des	Our sag in to displicato gat el arindia de des carbos de la propria anticologo de la propria anticologo de la propria anticologo de la propria de la propria anticologo de la conspirationa de la conspiration

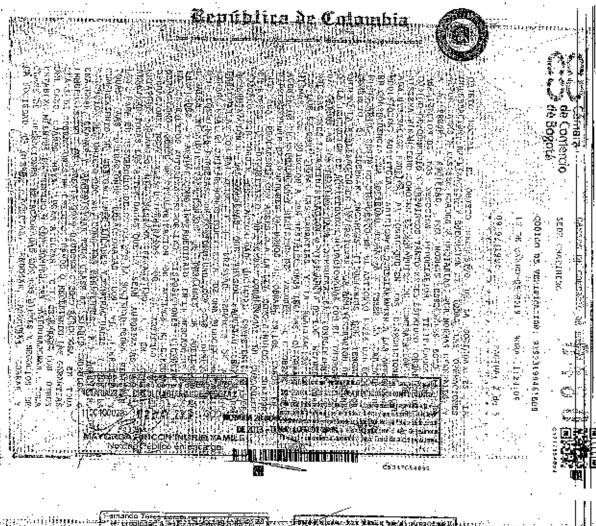




	 .	 	erinteriorum northaren eta	់ ១, ១១ សូលរដ្ឋប្រព្រៀវប្រជុ	1897: W. (1887) 11: 14: 47: 5- 40: 77: 1	eri rádní gazona i takovyty
ا : .						
0						
ŝylo.		100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	できた。 10 m = 2 m m m m m m m m m m m m m m m m m			
17.	1 2 1 2 1 3		SON STREET			
PI (Jos	100		20 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -			
술,						
15,						3 g g b 1 p 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ď.						
177						
100	Į,		1, 1, 14, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19	ALESTA CHANGE ANTE ANTE ANTE ANTE ANTE ANTE ANTE ANT	### 1990 1991 1991 1992 1993	
0.03						
30% 44			29 AU (1741) 20 AU			
(1.7)						2000 de 1
1700	Name of	22. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20.		(4) 医免疫性抗性性免疫性的)	医克里曼 医经验检验 电电流线	
2			Acres in earst of men inch along her a section	CONTRACTOR STANFORD	GRAN NGONE ADMOVA	
			Parind betraging up 1,000 of 2,000 of 2,000 of Christian descriptions of the control of 200 Christian description of 2,000 of 2,000 of Christian description of 2,000 of 2,000 of 2,000 of Christian description of 2,000 o	and the second	E07.384 90.7 e200 (e)	
		The season of the	The state of the s	901 MILES	HIND HEDWOOD BY WANT	が、 新ないいでは、1000年のできない。 (***)
	ļį.	ļ :.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ingrames. Secondary	Statement Street Land Control Service 18	,
			. '	. 187	100 A 7000	



CANNO DE CONSPEC 5XDE (... 4A)



THE STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF TH

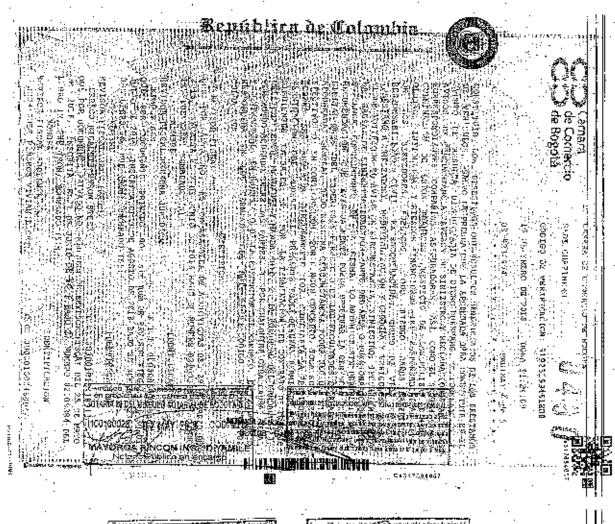
																· · · .		
أ	- 1 - 1	::::::::::::::::::::::::::::::::::::::	anging Gwelet	minigio Mary	ini Nggari	(#00 strp) () 2 (20 fg (5)) 4 (3 fg (5)) #100 (4 fg (5))		11/838 31838		neite algg			62.	\$ 5 C	inden Bag	# 등 # 보기		
Sold:	10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	12 A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	7. 18. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	8 6 8 8 8 6 8 1 8 8 8 8												1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	(.2) (12) (13)	
38		15 PESS	SECTO SONOTS CLOSED CLOSED		排作												1000	
ADDITOR.		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1												52 B (E)			rig Ör Törri	
5.00	7 84.4 84.4 84.4 84.4 84.4 84.4 84.4 84.4	2000 x 2000 x 3000 x 30								行列を 経費者								
37 O. S.						2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200	28-38-38 Scriptor			10 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12				1		100 C		
1000								2 / J		73B1		ジャ 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日			1917-1 913-1 131-1			頭頭
3. 86.7					10000 115000 131000 10000	AT OTH METOTO ACET OF CER ITS	LICK STATES		100 M		100円	REAL CONTROL DESIGNATION OF THE PROPERTY OF TH	14. Customer 18. C					
107700	857	233707-1 15.111173 17.11543		8573000x8, 904 88686 (A84)24 84 20886 (C)		ARREACH AD CHARLO AND CHARLO AND CHARLO AND ACCOUNT AND CHARLO ASSESSED ASSESSED. OF ACCOUNT AND CHARLO ASSESSED ASSESSED.	A Part of the second se	100 Per 100 Pe					まできる はんしょう		Section 2	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		
200	NA NA			550 550 850 850 850 850 850 850 850 850	1000000 100000000000000000000000000000	masso- crasso- crass	100 E	SCOOK CONTRACTOR			2 3 7 7 8 7 7 8 7 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	toscen rutom pesank	STATE OF THE STATE	30 % 150 %	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ASTERNA STANKEN	
2		6000 6000 6000 6000 6000	ALC. CZR				SO S					2004 2004 2004 2004 2004 2004 2004 2004		1200				
	1	ADMINI ADMINI LESSO A	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100		ere Ger H		1 (1) (1) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4				, v. d		OOM	#50 P	, a	19.50 19.50	1850 G	
	j				a merg propi	aj an king þrí sand Rífer í þlógráfari Þjór sand krátiski	មានប្រទេស ព្រះស្រាស់ ព្រះស្រាស់	्राकृतिक स्टब्स् १९४५ केट १५८ १५८ १९५५ केट्सिस्ट्रिस	university (address)		7 000				0.00			
		£	1.11.212716	(1313EF)	Man Man	igentinita Kirginita	roten nesk Japanik sib	क्षा तथकारीय इंद्रिक्ट एक्स्क्रीय इंद्रिक्ट एक्स्क्री	MENTAL MENTAL MENTAL	t in				6308.70 (308.70 (1008)	istiga Tria Ustron		**********	
	11	I										-						



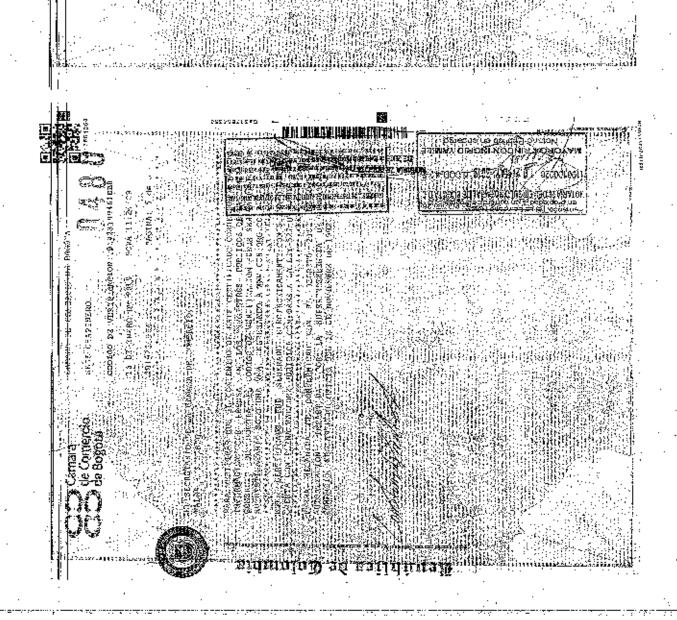
The structure of the st



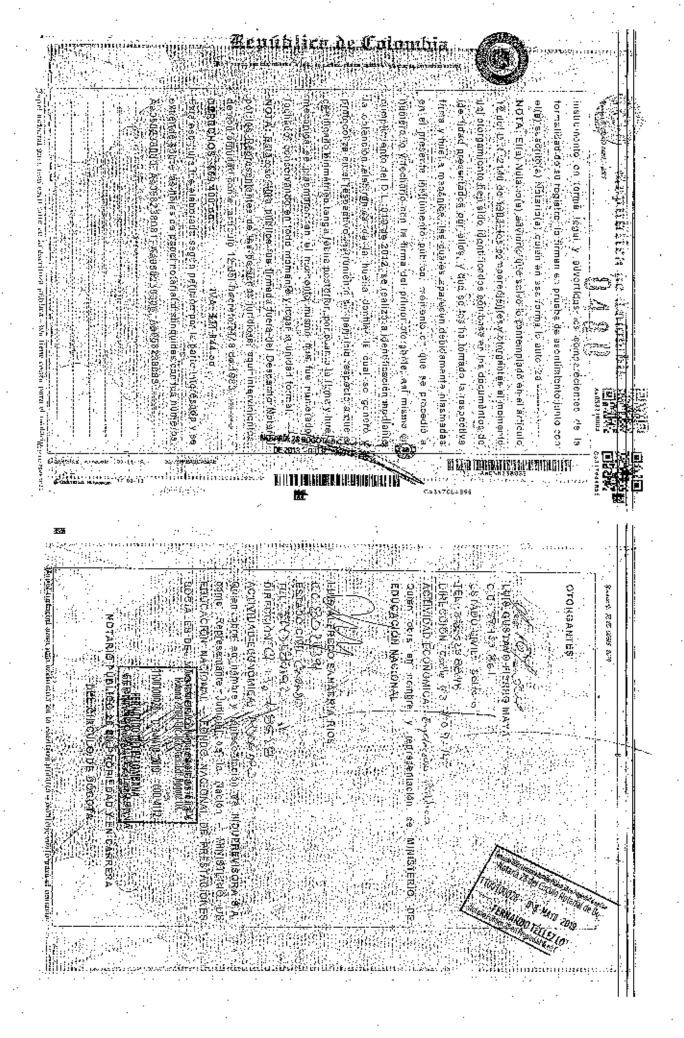
riduisial) od szilditalkangar-

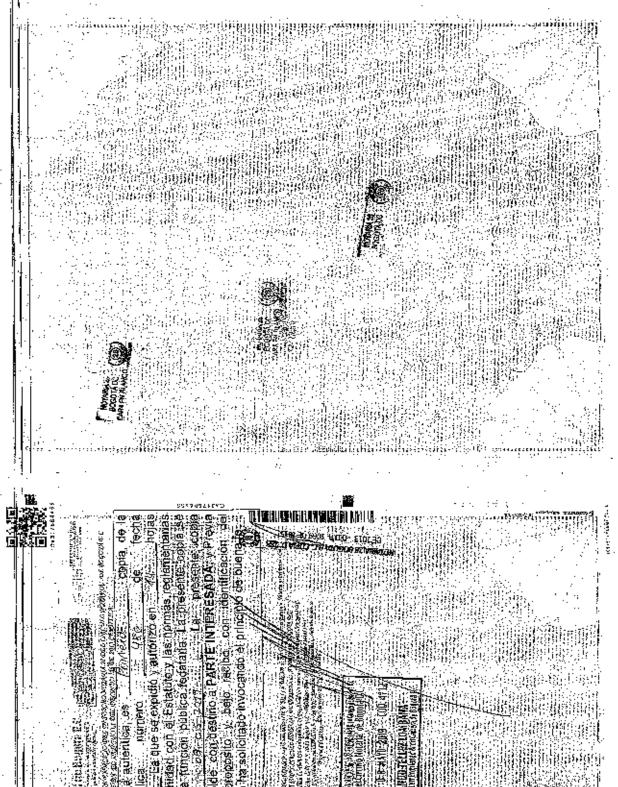


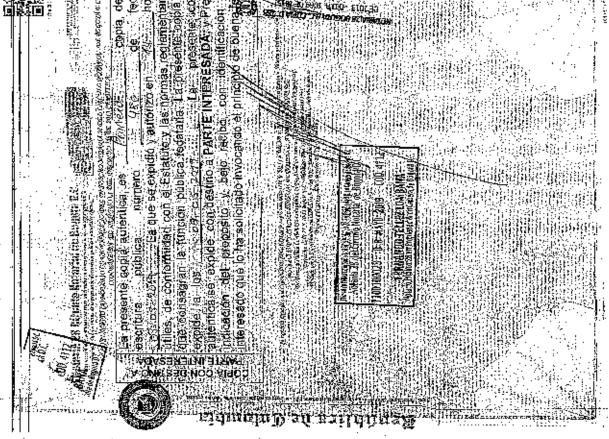
	Francisco Transport Control Company and Language Control Contr	П
	not a transport of the control of th	Ŀ
- [1988]第四百二十二十二	ATTREES 23 In 1 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	П
		П
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	TROTOMOS - OF The Old CON 2112 Comments delice to the control of t	П
A section of the control of	Policy of Accepted (Application of the Control	iΙ
(4) 1966年4.	Manager Succession and the Company of the Company o	П
一 1、 15 大声 4 大多宝宝。	。 1. 1917年 - 1918年 - 191	Ы
1 3 4 7 4 6 6	数 177% 的投资的数据的证明的证明的证明的证明的证明的证明的证明的 证明证明证明证明证明证明证明证明证	۴I
95703	我就是以是是是人民国智慧的别的中心,就是多名的医中心的人的强烈的医院是自己的自己是以及是了一个自己。	ĻΙ
(1) (1) (1) (1)	我表表表表的"我是我没有我们是我们是这个有数是表情"就是的她的甚是是不够懂得到什是是实了了? 3、6个年	£١
一位 一般 ・例20週	野稚與德國後年,17月後後發展的時期,1927年,1927年,1925年	i
一人 人名英西威奇曼尔	八子坐板都占在路内接受面面的 计线线设施线速模的复数计划复数的记忆表现的表 法未证证据表现 法法证	
- 第一、金屬器漢字包	3.3.1257(重要交换 6.244)整备 (4.1.192)2014级 (4.1.1次)2014连备设置 (2.2.2.2014) (2.3.2014) (2.3.2014)	ŧΙ
	化自己 医黑色碱 化无燃料用燃料的 医有头唇 医海点病 海影 计电子传递器 经外交表基本 化光线电影 计多数 计可能数据	Εl
一下部的發展圈 經濟學 超	では、「一直を使うない。」というでは、「これをできる」というです。 「「「「「」」というでは、「「」」というでは、「」」というです。 「「」」というでは、「」」というです。 「「」」というでする。「「」」というです。「「」」というです。「」」というできままた。「」」というできまた。「」」というできまた。「」」というできまた。「」」というできまた。「」」というできまた。「」」というできまた。「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というできまた。「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というできまた。「」」というでは、「」」といういっし、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というい。「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」という、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」」というでは、「」、「」」というしい、「」」というしい、「」」というには、「」」というしい、「」」というしい、「」」というしい、「」」 「「」、「」」、「」」、「」、「」」、「」、「」、「」」、「」、「」」、「」	Εľ
- 19 1 19 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	(1963年成员的双表现就是基本)。"王辅王还是这种原始人的,是是这个规则还有被引起的特殊而是一样,从外来。	÷Ι
一门的 经收益基 经多品		[1
一个似乎我没有多多有点	化海线用属电缆机构制出层的,中线层外沿着燃料导流的,像等特别或是多用度以内容线导发照片。 医侧	ËΙ
- 19.7/1919年1919日 (19.7/10)	人名英格兰尼德 医骶骨骨 医骶骨骨 医鼻头 医多氏结膜炎性 医多种性 医甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基	П
一 计一部 的第三个字法	2017日本海流通2016日海流2012年 17岁到19日 被多现在境际的报告,不要感到2018年 17日 高州海海军员,一门城。	ÆΙ
100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100	(18)(16),最快管沙川港南西藏景庆福县(18)的大厅的漫记的话题。 (19)是接触各日代,这时就是会说,,各面	Θl
一多年於多數數學學	(19) (實際 2, 27) () 2, 22 (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2)	
	HERENIA CANADATA HORMANA CANADATA CANAD	ы
一個公司的發展的發展	化化氯酚磺胺磺胺酚 经经营的 医动物 医二甲基苯甲基甲基苯甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲	۱':
- 1000000000000000000000000000000000000	· 1. 计数据通过 5. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	ĊΙ
	ACTIVITY OF CONTROL OF	21
	医抗性性结合 医性性性 医克里特氏 医二甲基甲基二甲基甲基甲基甲基甲甲甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲	۵
the state of the s	我们就是这是那一个都是没这脑外的微视的意思的思想。这个女孩子的一个说话: 4.5 mile 1.5 mile 1	9
- 原用665名2363数数		51
一月20日 (1975年) (1975年) (1975年)	(2)的心臓(明教)高的中毒性 (1)重要的变换的性质系统 (1)医2 (1) (1) (1) (1) (2) (2) (2) (2) (2) (3) (4) (4)	ျ
一對於明初的數是發情影響	·····································	٩
一些的意思。這個學問題	BBCDAR表表露的26(据于克内2004年)2月6月,包括第三级基础设施的1990年,1997年2月2日(1998年),不是第二年基本	S
- 15440 handerik	表記憶響學 (729/70) 建建筑等等,设置的设备基础建筑是外面中央,只由该的设置是,最大年经已进步。进工。	[
一句。《北京教養養物養養		ж
1.04(44)38(4)39(5)	的印度摄影[1][[4] 新海波蒙古语 [1] 明显,对各种理解中央自己。 (4) [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4]	ी
4.37 4.38 4.38 4.38 4.38 4.38 4.38 4.38 4.38	常長 複磷 慶壽 投	ᆲ
	我所需要我们就在心道的这些是是一种的人,全身有理由这个是一种,只是自己的原理,但是不是一个,只是	54
一十二十二尺道 [1] 清隆	相對時期發展可能的表現於這是是你不够發展的關鍵,但是 你 的發展,但我們是我們的學術,可能們們不過了。	ΞÌ
二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十	建环境 使多霉素的 计连续接出 化对抗性 电影 医异脑腺素 医罗尔斯氏氏 计分词记忆的 计计划数据 化异性基础 化二烷 的	: N
	ad (1) 2 	ы
- 100 年 11 (2012) 第四		×
三食品食 医氯磺甲酰异酚	(三) 智慧越冕 教授的复数电路 医抗原性性肾 化橡胶 超高加速 的复数分子 化中央电离化 计等于 一个女子——一体和	ľ
一种基础设计表现代的复数	。 - · 傳播問題問題發揮揮覆翻的問題的相對的廣義關係和時代的《大學》的學科的學會 - · · · · 會日 · · · 「上	H
医囊膜 化乙基二氯 解语药	3 1 1 14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	П
子間 がくくしょ 4巻ん	A. 三環境局面通過電影電影電影管的指導的指数速度應影如應透過的計劃中等可能的計算的表示。 E. B. B. B. T. H	П
Eliania (Salar Salar	5. 1 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5.	H
. Hiteringider: magadee.	diagram and the contraction of t	Į I



The state of the s











Nº 035923

Señores

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE DUITAMA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 15238333300320180052300.

DEMANDANTE: GLORIA DÉVORA CORTÉS CÁRDENAS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019 y la escritura pública No. 1230 de 11 de septiembre de 2019, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.
JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO	1057596018 SOGAMOSO	299477 del C.S. de la J.
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.
YESICA PAOLA BRAVO TEVENIN	1067930123 MONTERIA	305269 del C.S. de la J.

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.





Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado Identificación		Tarjeta Profesional	Firma
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.	7190
JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO	1057596018 SOGAMOSO	299477 del C.S. de la J.	Lincolar
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.	M. Jarozlay Pardo M.
YESICA PAOLA BRAVO TEVENIN	1067930123 MONTERIA	305269 del C.S. de la J.	Japat



LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En virtud del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 y Resolución 2749 de 2015 en la que se delega la función de expedir certificados de inembargabilidad sobre los recursos incorporados al Presupuesto Aprobado para la vigencia al Ministerio de Educación Nacional,

HACE CONSTAR:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones que incluye los gastos de las tres ramas del poder público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1194 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto").

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de las cuentas bancarias en que se encuentran, están incorporados al Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994 "Por la cual introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto" y del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019".

Por otro lado, en lo que respecta a los recursos para el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, como



patrimonio autónomo sin personería jurídica y en virtud de lo dispuesto en el contrato de **Fiducia** mercantil No. 0083 del 21 de junio de 1990, obra a través de la sociedad fiduciaria denominada **FIDUPREVISORA S.A**, quien tiene su vocería y administración, razón por la cual, es la Fiduciaria quien actúa como gestor profesional y se encarga de pagar con los recursos del fondo las prestaciones reconocidas por los empleadores de los docentes afiliados al magisterio, así como las sentencias judiciales que se fallen en contra del mencionado Fondo.

La presente constancia se expide por solicitud del Doctor Jaime Abril Morales, vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de Marzo de 2019.

MAGDA MERCEDES ARÉVALO ROJAS

Subdirectora de Gestión Financiera

APROBO: Farid Milena Ramkez Battera



Número de generación: CN20220725114014817055 Fecha generación: 2022-07-25 11:40:14

COMPROBANTE DE NÓMINA

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 201510310064735

El (la) señor(a) GLORIA DEVORA CORTES CARDENAS identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 24015813, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo octubre de 2015, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente GLORIA DEVORA		Apellidos docente	CORTES CARDENAS	
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Número documento	24015813	

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO						
Nombre						
Tipo de documento	-					
Número de documento						

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL					
Nombre	*******				
Número de documento	******				

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS	
MESADAS ATRASADAS	\$204,943,130	\$0	
PAGO POR INDEXACION E INTERESES	\$10,519,481	\$0	
REAJUSTE PENSIONAL	\$2,279,333	\$0	
APORTE DE LEY	\$0	\$24,901,332	
DESCUENTO MESADAS RECIBIDAS	\$0	\$138,479,272	

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co









CANAPRO - BOYACA	\$0	\$600,000
	TOTAL A PAGAR	\$53,761,348

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 25 días del mes de Julio del año 2022 11:40:14AM.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co





Pagos por N°. Resolución



Número de generación: CEP202207251139136028 Fecha generación: 2022-07-25 11:39:13

CERTIFICADO DE EXTRACTO DE PAGOS

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL **MAGISTERIO**

CERTIFICA:

Pensionado GLORIA DEVORA CORTES

CARDENAS

REAJUSTE PENSIONAL

4744

Cedula

24015813

Departamento Fecha Resolución (Año-Mes-Día)

BOYACA 2015-07-28

Comprobante	Fec.Pago (Año-Mes- Día)	M. Atrasadas	M. Adicional	Mesadas	Otro Devengo	Servicio Medico	Otro Descuento	Neto
2015103100647 35	2015-10-31	204,943,130	0	2,279,333	10,519,481	24,901,332	139,079,272	53,761,340
2015113000648 77	2015-11-30	0	2,279,333	2,279,333	0	547,040	600,000	3,411,626
2015123100650 75	2015-12-31	0	0	2,279,333	0	273,520	600,000	1,405,813
2016013100655 62	2016-01-31	0	0	2,279,333	0	273,520	600,000	1,405,813
2016022900658 47	2016-02-29	0	0	2,433,644	154,311	310,555	600,000	1,677,400
2016033100659 71	2016-03-31	0	0	2,433,644	0	292,037	600,000	1,541,607
2016043000662 43	2016-04-30	0	0	2,433,644	0	292,037	600,000	1,541,607

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co







2016053100664 98	2016-05-31	0	0	2,433,644	0	292,037	600,000	1,541,607
2016063000666 53	2016-06-30	0	2,433,644	2,433,644	0	584,074	600,000	3,683,214
2016073100669 00	2016-07-31	0	0	2,433,644	0	292,037	600,000	1,541,607
2016083100668 86	2016-08-31	0	0	2,433,644	0	292,037	600,000	1,541,607
2016093000673 27	2016-09-30	0	0	2,433,644	0	292,037	600,000	1,541,607
2016103100677 11	2016-10-31	0	0	2,433,644	0	292,037	600,000	1,541,607
2016113000679 74	2016-11-30	0	2,433,644	2,433,644	0	584,074	600,000	3,683,214
2016123100681 55	2016-12-31	0	0	2,433,644	0	292,037	600,000	1,541,607
2017013100683 13	2017-01-31	0	0	2,433,644	0	292,037	600,000	1,541,607
2017022800685 43	2017-02-28	0	0	2,573,579	139,935	325,622	600,000	1,787,892
2017033100687 66	2017-03-31	0	0	2,573,579	0	308,829	600,000	1,664,750
2017043000690 86	2017-04-30	0	0	2,573,579	0	308,829	600,000	1,664,750
2017053100694 16	2017-05-31	0	0	2,573,579	0	308,829	600,000	1,664,750
2017063000696 48	2017-06-30	0	2,573,579	2,573,579	0	617,658	790,000	3,739,500
2017073100698 16	2017-07-31	0	0	2,573,579	0	308,829	790,000	1,474,750
2017083100698 01	2017-08-31	0	0	2,573,579	0	308,829	790,000	1,474,750
2017093000700 55	2017-09-30	0	0	2,573,579	0	308,829	790,000	1,474,750
4		•	•			1	•	1

Oficina Principal Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co







2017103100702 12	2017-10-31	0	0	2,573,579	0	308,829	790,000	1,474,750
2017113000703 00	2017-11-30	0	2,573,579	2,573,579	0	617,658	790,000	3,739,500
2017123100705 27	2017-12-31	0	0	2,573,579	0	308,829	790,000	1,474,750
2018013100707 93	2018-01-31	0	0	2,573,579	0	308,829	954,456	1,310,294
2018022800711 12	2018-02-28	0	0	2,678,838	105,259	334,092	954,456	1,495,549
2018033100712 71	2018-03-31	0	0	2,678,838	0	321,461	954,456	1,402,921
2018043000711 42	2018-04-30	0	0	2,678,838	0	321,461	954,456	1,402,921
2018053100716 61	2018-05-31	0	0	2,678,838	0	321,461	1,004,456	1,352,921
2018063000719 88	2018-06-30	0	2,678,838	2,678,838	0	642,922	1,004,456	3,710,298
2018073100723 22	2018-07-31	0	0	2,678,838	0	321,461	1,004,456	1,352,921
2018083100723 99	2018-08-31	0	0	2,678,838	0	321,461	1,004,456	1,352,921
2018093000728 54	2018-09-30	0	0	2,678,838	0	321,461	1,004,456	1,352,921
2018103100732 02	2018-10-31	0	0	2,678,838	0	321,461	1,004,456	1,352,921
2018113000733 52	2018-11-30	0	2,678,838	2,678,838	0	642,922	1,004,456	3,710,298
2018123100738 72	2018-12-31	0	0	2,678,838	0	321,461	1,004,456	1,352,921
2019013100739 78	2019-01-31	0	0	2,678,838	0	321,461	1,004,456	1,352,921
2019022800741 11	2019-02-28	0	0	2,764,025	85,187	341,905	1,004,456	1,502,851
	1	1	1	1	1		I	1

Oficina Principal Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co











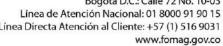
2019033100743 48	2019-03-31	0	0	2,764,025	0	331,683	1,004,456	1,427,886
2019043000746 67	2019-04-30	0	0	2,764,025	0	331,683	1,204,456	1,227,886
2019053100748 95	2019-05-31	0	0	2,764,025	0	331,683	1,204,456	1,227,886
2019063000751 04	2019-06-30	0	2,764,025	2,764,025	0	663,366	1,204,456	3,660,228
2019073100753 91	2019-07-31	0	0	2,764,025	0	331,683	1,204,456	1,227,886
2019083100754 11	2019-08-31	0	0	2,764,025	0	331,683	1,204,456	1,227,886
2019093000755 56	2019-09-30	0	0	2,764,025	0	331,683	1,204,456	1,227,886
2019103100757 44	2019-10-31	0	0	2,764,025	0	331,683	1,204,456	1,227,886
2019113000755 57	2019-11-30	0	2,764,025	2,764,025	0	663,366	1,204,456	3,660,228
2019123100758 23	2019-12-31	0	0	2,764,025	0	331,683	1,204,456	1,227,886
2020013100758 55	2020-01-31	0	0	2,764,025	0	331,683	1,204,456	1,227,886
2020022900756 38	2020-02-29	0	0	2,869,058	105,033	356,891	1,204,456	1,412,744
2020033100757 29	2020-03-31	0	0	2,869,058	0	344,287	1,204,456	1,320,315
2020043000765 40	2020-04-30	0	0	2,869,058	0	344,287	1,204,456	1,320,315
2020053100765 50	2020-05-31	0	0	2,869,058	0	344,287	1,204,456	1,320,315
2020063000795 92	2020-06-30	0	2,869,058	2,869,058	0	688,574	1,204,456	3,845,086
2020073100768 45	2020-07-31	0	0	2,869,058	0	344,287	1,204,456	1,320,315
	I	1	I	1	I	1	I	

Oficina Principal Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031











2020083100771 21	2020-08-31	0	0	2,869,058	0	344,287	1,204,456	1,320,315
2020093000769 70	2020-09-30	0	0	2,869,058	0	344,287	1,204,456	1,320,315
2020103100771 81	2020-10-31	0	0	2,869,058	0	344,287	1,204,456	1,320,315
2020113000773 50	2020-11-30	0	2,869,058	2,869,058	0	688,574	1,204,456	3,845,086
2020123100775 87	2020-12-31	0	0	2,869,058	0	344,287	1,204,456	1,320,315
2021013100776 24	2021-01-31	0	0	2,869,058	0	344,287	1,204,456	1,320,315
2021022800776 79	2021-02-28	0	0	2,915,250	46,192	355,373	1,204,456	1,401,613
2021033100776 99	2021-03-31	0	0	2,915,250	0	349,830	1,204,456	1,360,964
2021043000778 22	2021-04-30	0	0	2,915,250	0	349,830	1,204,456	1,360,964
2021053100778 65	2021-05-31	0	0	2,915,250	0	349,830	1,204,456	1,360,964
2021063000779 15	2021-06-30	0	2,915,250	2,915,250	0	699,660	1,204,456	3,926,384
2021073100779 81	2021-07-31	0	0	2,915,250	0	349,830	1,204,456	1,360,964
2021083100781 23	2021-08-31	0	0	2,915,250	0	349,830	1,204,456	1,360,964
2021093000783 41	2021-09-30	0	0	2,915,250	0	349,830	1,204,456	1,360,964
2021103100785 80	2021-10-31	0	0	2,915,250	0	349,830	1,204,456	1,360,964
2021113000787 40	2021-11-30	0	2,915,250	2,915,250	0	699,660	1,204,456	3,926,384
2021123100789 67	2021-12-31	0	0	2,915,250	0	349,830	1,204,456	1,360,964
		I						1

Oficina Principal Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co







Total:		204,943,130	37,827,208	219,325,495	11,319,235	55,582,102	217,849,896	199,983,070
2022063000809 82	2022-06-30	0	3,079,087	3,079,087	0	738,980	1,204,456	4,214,738
2022053100807 52	2022-05-31	0	0	3,079,087	0	369,490	1,204,456	1,505,141
2022043000804 90	2022-04-30	0	0	3,079,087	0	369,490	1,204,456	1,505,141
2022033100798 53	2022-03-31	0	0	3,079,087	0	369,490	1,204,456	1,505,141
2022022800794 89	2022-02-28	0	0	3,079,087	163,837	389,151	1,204,456	1,649,317
2022013100791 99	2022-01-31	0	0	2,915,250	0	349,830	1,204,456	1,360,964

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **25** días del mes de Julio del año **2022 11:39:13AM.** Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Publication and Constantion Production 1, 2017 (CASTON TATEST (CASTON TATEST (CASTON TATEST CASTON TATEST (CASTON TATEST (CASTON TATEST CASTON TATEST (CASTON TATEST (CASTON TATEST CASTON TATEST (CASTON TATEST (CASTON

Oficina Principal Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031 www.fomag.gov.co



